

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **LUIS DAVID CRUZ RODRÍGUEZ** representado por su Señora madre **SONIA RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ VICENTE CRUZ BARBOSA**

No.253684089001 2020 00036 00

La Señora Libia Lizbeth Barrera en su condición de secuestre ha manifestado su no aceptación de la designación que se le hiciera en razón a su delicado estado de salud que la aqueja, mas como del escrito presentado por el demandado de entregar el vehículo cautelado como parte de pago a la demandante, por economía procesal sería inocuo el secuestro que se solicitara, razón por la que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia la parte interesada señalará si insiste o no en la solicitud del secuestro de la motocicleta.

Téngase en cuenta para los efectos del artículo 462 del Código General del Proceso la manifestación que realiza el Acreedor Prendario Infeser sobre el estado de Paz y salvo en que se encuentra el crédito que se concedió al demandado, pues se afirma que la obligación la canceló el 16 de marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY 24 de junio de 2021
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS